



# RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL

## N° 836 -2024-SGDP/GDEYGA/MPH

Huacho, 25 de setiembre de 2024

LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

**VISTO:** El Expediente N° 0734430 y Documento N° 02091143 de fecha 12 de setiembre de 2024 presentado por Wilder Eduardo Castro Gauna identificado con DNI N° 003884021 y domicilio fiscal en Jr. La Palma N° 116, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, a través del cual solicita el **CESE DE ACTIVIDAD ECONÓMICA**.

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 14° del TUO de la Ley N°28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado y modificado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM que aprueba el TUO de la Ley 28976 – Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, prescribe que, el titular de la actividad, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad dejándose sin efecto la licencia de funcionamiento, así como aquellas autorizaciones que se refiere en el Artículo 11°. Dicho procedimiento es de aprobación automática. Asimismo, la comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad.

Que, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala en Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo **1.13 Principio de simplicidad.** - Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. También señala **1.8 Principio de buena fe procedimental.**- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe; La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley; Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental. Asimismo, señala **1.7 Principio de la presunción de la veracidad.** - en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, mediante el expediente de vistos, el administrado Wilder Eduardo Castro Gauna, solicita el Cese de Actividad Económica de su Licencia de Funcionamiento autorizada para desarrollar actividad comercial en Jr. La Palma N° 116, para ello adjunta: copia del cartón de la Licencia de Funcionamiento N° 2467, así mismo adjunta Formato de Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento y en el recuadro de Observaciones o comentarios del solicitante señala que solicita el cese de la licencia de funcionamiento y aquellas autorizaciones de instalación de toldos y/o anuncios otorgados con la Licencia desde el **12/09/2024**. Asimismo señala no contar con el cartón de la Licencia que se le extravió en el momento de limpieza y pintura.

Que, se realizó la búsqueda en el sistema Vsigma, en el módulo de reporte de licencia de funcionamiento, se visualiza la licencia de funcionamiento N° 2467 de fecha 14/09/2020 aprobada a favor de **WILDER EDUARDO CASTRO GAUNA** mediante Resolución Sub Gerencial N° 609-2020 de fecha 14/09/2020 para desarrollar el giro comercial de **BARBERIA - PELUQUERIA** en Jr. La Palma N° 116, distrito de Huacho, el cual se encuentra registrado con código único de contribuyente N° **1270065**.

Que, habiéndose evaluado la documentación que adjunta el administrado, corresponde la emisión de la resolución aprobando el cese de actividades de la Licencia de Funcionamiento N° 2467 desde el 12/09/2024 en razón a la fecha de solicitud del administrado.



## Resolución Sub Gerencial N° 836 -2024-SGDP/GDEYGA/MPH

Huacho, 25 de setiembre de 2024

Pág. Dos

Que, en conformidad a lo expuesto, y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General TUO Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento N° 28976; Reglamento de Organización y Funciones aprobado con la Ordenanza Municipal N° 016-2021-MPH, Resolución de Alcaldía N° 342-2024-MPH-H de fecha 16.09.2024.

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** DECLÁRESE PROCEDENTE EL CESE DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA, desde el 12/09/2024 la Licencia de Funcionamiento N° 2467 de fecha 14/09/2020 a nombre de **WILDER EDUARDO CASTRO GAUNA** dejándose sin efecto el código de contribuyente N° 1270065 creado para desarrollar el giro comercial de **BARBERIA - PELUQUERIA** en **Jr. La Palma N° 116**, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima y aquellas autorizaciones de instalación de toldos y/o anuncios, así como la utilización de la vía pública en lugares permitidos, emitidas conjuntamente con la expedición de Licencia de Funcionamiento de conformidad a los considerados que forman parte de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Registros y Orientación al Contribuyente dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la actualización y/o modificación de lo resuelto en la presente Resolución, en la base del sistema VSIGMA conforme corresponda.

**ARTICULO TERCERO:** ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia Fiscalización, dependiente de la Gerencia de Control de la Ciudad, realizar la fiscalización correspondiente en estricto cumplimiento a la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO:** ENCÁRGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada y áreas administrativas pertinentes bajo responsabilidad funcional; a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones la difusión del presente acto resolutorio en el portal de la entidad [www.munihuacho.gob.pe](http://www.munihuacho.gob.pe).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

C.C:  
Interesado  
SGRyOC/SGF/OTIYC  
Archivo/dgb

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUaura  
  
Mg. Luis Félix Salinas Villarreal  
SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO